



Ministerio de Minería y Metalurgia

Minería responsable con Participación Comunitaria

Minería responsable con Participación Comunitaria

La responsabilidad del presente documento es de quienes participaron de su elaboración y no compromete necesariamente la línea de pensamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ni de la Unión Europea.



Esta publicación puede ser reproducida en todo y partes con fines de capacitación y no con fines comerciales, citando la fuente.

La Paz, Bolivia 2017



A worker wearing a hard hat and safety gear is working in a factory setting, handling metal components. The image is overlaid with a teal color filter. The text "Minería responsable con Participación Comunitaria" is centered in the image.

**Minería responsable con
Participación Comunitaria**

Contenido

■ Una nueva Minería desde el proceso de cambio	3
■ Desarrollo minero promoviendo el desarrollo sostenible	4
■ Consulta pública	5
■ Audiencia pública	6
■ Gestión Ambiental en la Actividad Minera	8
■ Licencia Ambiental	9



Una nueva Minería desde el proceso de cambio

De acuerdo a los principios constitucionales, la nueva Ley de Minería y Metalurgia N° 535, establece que los recursos naturales mineros son de propiedad del Pueblo Boliviano y que el Estado retoma la dirección, administración y el control de los mismos.

La Participación Ciudadana como ejercicio de la Democracia Participativa y las leyes que regulan la Consulta Pública y la Consulta Previa son la demostración objetiva y democrática de las transformaciones sociales que se generan desde el Proceso de Cambio y la Revolución Democrática y Cultural. En esa mirada, es compromiso del Órgano Ejecutivo Plurinacional a la cabeza del hermano Presidente Evo Morales Ayma, profundizar los cambios en la minería y consolidar el proceso hacia la industrialización.

Desarrollo minero promoviendo el desarrollo sostenible



La participación Ciudadana tiene su respaldo constitucional en el ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, individuales y colectivos.

Se trata de mecanismos participativos para la prevención y control ambiental ante impactos producidos por el desarrollo de operaciones mineras.

Los mecanismos participativos establecidos en la Ley de Medio Ambiente hacen referencia a la Audiencia Pública, a la Consulta Pública, a la Participación Ciudadana a Petición de Parte Interesada y a la Solicitud de Autoridad Ambiental Competente.

**Durante la Consulta
Pública nuestras
opiniones son
escuchadas.**

La **Consulta Pública** es un mecanismo de participación ciudadana que permite al ciudadano, comunidad y Pueblos Indígena Originario Campesinos (PIOC) contar con una vía de acceso a la información sobre emprendimientos y proyectos mineros.

La Consulta Pública tiene carácter de obligatoriedad y concluye cuando el operador presenta su informe a la Autoridad Ambiental Competente pudiendo justificar el haber tomado en cuenta o no los criterios de la población afectada por la operación minera.

Es obligación del Representante Legal tener a disposición del público en general en oficinas de la Autoridad Ambiental Competente a nivel Departamental y/o Nacional, durante la etapa de convocatoria y realización de la Consulta Pública, los formularios debidamente llenados como la Ficha Ambiental y el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Etapas y pasos de la Consulta Pública

La consulta pública se la realiza en una etapa previa a la otorgación de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA).

La DIA es expedida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) previa revisión del Ministerio de Minería y Metalurgia, en su calidad de Organismo Sectorial Competente (OSC).

Convocatoria

Para la prestación de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, el Representante Legal de la operación minera deberá convocar a una Consulta Pública. La convocatoria deberá estar dirigida a los miembros de los PIOC, autoridades municipales y representantes de organizaciones y poblaciones afectadas

por la actividad minera, así como también a la Autoridad Ambiental Competente y al Organismo Sectorial Competente.

La convocatoria a la Consulta Pública deberá ser difundida por medios de comunicación masiva en la zona a la que deberá contener la siguiente información:

- ▶ Fecha y lugar de la Consulta Pública.
- ▶ Temas a ser considerados.
- ▶ Lugar donde la documentación estará disponible para los interesados.

Acta de Consulta Pública

En el documento legal que contiene los puntos y aspectos de conformidad y observaciones de la comunidad sobre la operación minera en Consulta Pública y el impacto socioambiental que podría generar esta. El Acta de la Consulta Pública debe ser elaborada por un Notario de Fe Pública.

Audiencia Pública

Se realiza a iniciativa o petición escrita de la ciudadanía ante la Autoridad Ambiental Competente, misma que debe ser llevada a cabo de manera perentoria en los 15 días hábiles a partir de su recepción.

Convocatoria

La convocatoria debe ser publicada 10 días antes de la realización de la Audiencia Pública, conteniendo la siguiente información:

- ▶ Fecha y lugar de la realización
- ▶ Temas a ser considerados
- ▶ Lugar donde la documentación a ser considerada estará a disposición de los interesados.



Solicitud de información de parte interesada

La norma prevé que la solicitud de cualquier persona natural o colectiva mediante una o varias OTB, se podrá hacer conocer por escrito las diversas observaciones, críticas o proposiciones respecto de una Actividad, Obra o Proyecto minero (AOP).

Las observaciones se podrán hacer conocer ante Autoridad Ambiental Competente (nacional y/o departamental) o ante el Organismo Sectorial Competente (MMM), quienes luego de evaluar las transmitirán al Representante Legal del operador minero para que éste las considere en su AOP e informe sobre cómo finalmente se deberá encarar el trabajo.

A Convocatoria de la Autoridad Ambiental Competente

El Reglamento de Prevención y Control Ambiental señala que la Autoridad Ambiental Competente, en la fase de aprobación de los informes de revisión, podrá realizar consultas con expertos, instituciones o comunidades en el área de influencia de actividad minera. Los consultados podrán emitir criterios en el plazo de los siguientes 15 días hábiles luego de realizada la consulta. Los documentos estarán a disposición de la población interesada en las oficinas de la AAC a nivel nacional y/o departamental.

“ Toda negativa a la participación ciudadana debe ser denunciada ante Autoridad Ambiental Competente, para que ésta siga una acción en contra de las autoridades denunciadas por violación a los derechos constitucionales”.

(Artículo 94, Ley N° 1333)



Gestión Ambiental en la Actividad Minera

La buena gestión ambiental debe ser apoyada por los dirigentes y/o responsables de las operaciones mineras, formar parte de los planes de producción y ser conocida por todos los trabajadores, socios, comunidades y personas afectadas. En los centros mineros hay dos tipos de ambientes de trabajo que producen impacto ambiental.

Impacto ambiental es todo efecto que se manifiesta en el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un tiempo y espacio determinados y que pueden ser de carácter negativo o positivo.

Una buena Gestión Ambiental de trabajo en mina significa la ejecución ordenada, limpia y responsable de actividades operativas:

- ▶ En la prospección y exploración
- ▶ En la explotación
- ▶ En la concentración de minerales (trituración, molienda, flotación)
- ▶ En los desmontes y colas
- ▶ En los servicios generales de:
 - Campamento
 - Almacenaje
 - Mantenimiento
 - Transporte

Licencia Ambiental

Son **Licencias Ambientales** los siguientes documentos:

- ▶ CD: Certificado de Dispensación
- ▶ DIA: Declaración de Impacto Ambiental
- ▶ DAA: Declaratoria de Adecuación Ambiental

Actividades de Prospección

- ▶ Cateo
- ▶ Levantamiento topográfico
- ▶ Mapeo
- ▶ Geofísica y Geoquímica

Para realizar esta actividad minera es suficiente presentar a la Gobernación Departamental el Formulario de Prospección Minera (PM). El cargo de recepción será válido como Certificado de Dispensación – Categoría 4 (CD-C4).





Actividades Mineras Menores con Impactos Ambientales conocidos no significativos (AMIAC)

Se extiende el Certificado de Dispensación Categoría 3 (CD-C3) a actividades de explotación con capacidad de extracción o concentración igual o menor a 300 toneladas/mes.

Para obtener un CD – C3, se presenta a la Gobernación el formulario EMAP (Exploración Minera y Actividades Pequeñas). Si el formulario no presenta observación, la Gobernación extenderá el Certificado de Dispensación.

Una copia del EMAP se remite a la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública (DGMACP) del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Actividades Mineras Nuevas

El documento técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación de Impacto

Ambiental (EIA) es la Ficha Ambiental (FA) de la operación. A partir de la FA se determina a la categoría del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) de la Actividad, Obra o Proyecto (AOP) minero metalúrgico y, por lo tanto, el tipo de estudio que debe realizarse para la obtención de la DIA. Este trámite se inicia en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública (DGMACP) del Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM).

Actividades mineras que no son nuevas

Corresponde al operador la elaboración de un Manifiesto Ambiental (MA), para declarar el estado ambiental en que se encuentra la Actividad, Obra o Proyecto en proceso de implementación, o si está en etapa de abandono. A la aprobación del MA se extiende a la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA). Este trámite inicia en las oficinas de la DGMACP del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Consulta Previa y la Consulta Pública en el Desarrollo Minero Metalúrgico

Consulta Previa

Es de carácter obligatorio en tanto derecho colectivo y fundamental. Se realiza una sola vez para toda solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero. A este mecanismo no están sujetas las operaciones mineras de prospección y exploración. Este Derecho está previsto en la Ley 535 y reglamentado a través de la Resolución Ministerial 023/2015.

Consulta Pública

Se la realiza para tomar en cuenta observaciones, sugerencias y recomendaciones de la población potencialmente afectada por la implementación de una Actividad, Obra o Proyecto minero. Es también de carácter obligatorio y está normada en la Ley 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos.

Minería en explotación



Minería con cierre de operaciones



MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO MINERO METALÚRGICO
Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 14
Tel.: (591-2) 2312784 - 2112251 - 2371165 / Fax: (591-2) 2113762

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSULTA PÚBLICA
Av. 16 de Julio N° 1642 / Tel.: (591-2) 2900062

www.mineria.gob.bo
La Paz, Bolivia

Con el apoyo de:



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

